

RESOLUCIÓN SOBRE LA OPERACIÓN DE ADQUISICIÓN POR PARTE DE REDEXIS GAS, S.A. DE ACTIVOS DE DISTRIBUCIÓN DE GAS A NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

Exptes: TPE/DE/008/15 y TPE/DE/011/15

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D^a María Fernández Pérez

Consejeros

D. Eduardo García Matilla

D. Josep Maria Guinart Solà

D^a Clotilde de la Higuera González

D. Diego Rodríguez Rodríguez

Secretario de la Sala

D. Miguel Sánchez Blanco, Vicesecretario del Consejo

En Madrid, a 30 de julio de 2015

Vista la comunicación relativa a la operación de adquisición por parte de REDEXIS GAS, S.A. de activos de distribución de gas a NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., la **SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA**, en el ejercicio de la competencia que transitoriamente le otorga la Disposición Adicional Tercera, punto 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, *por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico*, para conocer las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva, de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley, acuerda lo siguiente:

1. ANTECEDENTES

(1) Con fecha 24 de junio de 2015 ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de REDEXIS GAS, S.A., por el que comunica la operación realizada el pasado 1 de junio de 2015, consistente en la adquisición a NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. de una serie de autorizaciones administrativas y activos de distribución de gas localizados en distintos municipios de Cataluña, Madrid, Extremadura, Murcia y Valencia.

(2) Posteriormente, con fecha 2 de julio de 2015, ha tenido entrada en el registro de la CNMC escrito de REDEXIS GAS, S.A., por el que comunica la operación realizada el pasado 30 de junio de 2015, consistente en la adquisición a NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. de una serie de activos de distribución de gas localizados en distintos municipios de León y Soria.

(3) En el ámbito de lo dispuesto en la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, y en la Disposición Adicional tercera y la Disposición final sexta del R.D.-Ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, se considera necesaria la apertura de procedimiento y requerir a REDEXIS GAS, S.A. información para realizar un análisis en profundidad de las operaciones comunicadas.

(4) A tal fin, el Director de Energía, en el ejercicio de las competencias atribuidas por el artículo 23 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, remite con fecha 2 y 9 de julio de 2015, sendos oficios a REDEXIS GAS, S.A. en relación a las dos operaciones comunicadas, los cuales son recibidos por la empresa el 2 y 9 de julio de 2015, respectivamente, según acuses de recibo que obran en poder de la CNMC, informando del inicio del procedimiento administrativo, y requiriendo la siguiente información:

- *Descripción detallada de la operación.*
- *Contrato de compraventa de los activos de distribución de gas indicados.*
- *Balance de situación de REDEXIS GAS, S.A., antes y después de la operación, con notas explicativas sobre los supuestos y ajustes contables con los que se han elaborado. Los balances antes y después de la fusión han de presentarse a la misma fecha.*
- *Declare y describa de forma detallada los términos en los que se articula la financiación de la operación de adquisición.*
- *Cualquier otra información que considere relevante.*

(5) Con fecha 14 de julio de 2015, tiene entrada en la CNMC escrito de REDEXIS GAS, S.A., en respuesta a los oficios del Director de Energía de fecha 2 y 9 de julio de 2015, en el que se da respuesta a todos los puntos de ambos requerimientos de información, y al que se adjunta escritura de elevación a público del contrato de compraventa de activos de distribución de gas y balance pro-forma de situación de REDEXIS GAS, S.A., antes y después de la operación, en la misma fecha.

(6) De conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, que establece que “*el órgano administrativo que inicie o*

tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión”, y habida cuenta de la identidad existente entre las empresas implicadas y el tipo de operación comunicada, el Director de Energía, al amparo de lo dispuesto en el artículo 23 k) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia el Directo, ha acordado su tramitación acumulada en un único procedimiento.

(7) Con fecha 30 de julio de 2013, la Sala de Competencia ha emitido informe sin observaciones, a los efectos del artículo 21 de la Ley 3/2013, de 4 de junio de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

2. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-PROCESALES

2.1. Competencia de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

La disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, establece el régimen de toma de participaciones en el sector energético:

1. “El Ministerio de Industria, Energía y Turismo conocerá de las siguientes operaciones:

a) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la operación del mercado de energía eléctrica o se trate de actividades en territorios insulares o extra peninsulares conforme a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico.

b) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que desarrollen actividades que tengan la consideración de reguladas, consistan en la gestión técnica del sistema gasista conforme a lo dispuesto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, o desarrollen actividades en el sector de hidrocarburos tales como refino de petróleo, transporte por oleoductos y almacenamiento de productos petrolíferos.

c) Toma de participaciones en sociedades o por parte de sociedades que sean titulares de los activos precisos para desarrollar las actividades recogidas en las letras a) y b), o bien de activos del sector de la energía de carácter estratégico incluidos en el Catálogo Nacional de infraestructuras críticas de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 8/2011, de 28 de abril, por la que se establecen medidas para la protección de las infraestructuras críticas, y su normativa de desarrollo.

En todo caso, se considerarán activos estratégicos las centrales térmicas nucleares y las centrales térmicas de carbón de especial relevancia en el consumo de carbón de producción nacional, así como las refinerías de petróleo, los oleoductos y los almacenamientos de productos petrolíferos.

d) Adquisición de los activos mencionados en la letra c) anterior.

2. Las sociedades que realicen actividades incluidas en las letras a) y b) del apartado 1 anterior, deberán comunicar a la Secretaría de Estado de Energía del Ministerio de Industria, Energía y Turismo las adquisiciones realizadas directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza que atendiendo a su valor o a otras circunstancias tengan un impacto relevante o influencia significativa en el desarrollo de las actividades de la sociedad que comunica la operación.

3. Igualmente deberá comunicarse a la Secretaría de Estado de Energía la adquisición de participaciones en un porcentaje de su capital social que conceda una influencia significativa en su gestión, en las sociedades que, directamente o mediante sociedades que controlen conforme a los criterios establecidos en el artículo 42.1 del Código de Comercio, realicen actividades incluidas en el apartado 1 o sean titulares de los activos señalados.

De la misma forma, deberá comunicarse la adquisición directa de los activos mencionados en la letra d) del apartado 1.

Además, para la determinación del porcentaje de participación que precisa de comunicación se tomarán en consideración los acuerdos que la sociedad adquirente pueda tener con otros adquirentes o socios para el ejercicio conjunto o coordinado de derechos de voto en la sociedad afectada.

4. Cuando la adquisición señalada en el apartado 3 se realice por entidades de Estados que no sean miembros de la Unión Europea o del Espacio Económico Europeo se estará a lo dispuesto en el apartado 7 de esta Disposición.

5. Asimismo, serán objeto de comunicación por el adquirente aquellas modificaciones que aisladamente o en su conjunto consideradas puedan suponer un cambio significativo en su participación.

6. Las comunicaciones a las que se refieren los apartados anteriores deberán efectuarse dentro de los 15 días siguientes a la realización de la correspondiente operación, pudiendo indicarse de forma justificada, qué parte de los datos o información aportada se considera de trascendencia

comercial o industrial a los efectos de que sea declarada su confidencialidad.

7. Si el Ministro de Industria, Energía y Turismo considerase que existe una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de electricidad, gas e hidrocarburos en el ámbito de las actividades del adquirente, podrá establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad de las sociedades sujetas a las operaciones comunicadas de acuerdo a los apartados 2 y 4 de esta Disposición, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Estos riesgos se referirán a los siguientes aspectos:

a) La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.

b) La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficiente en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.

El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Las condiciones que se impongan respetarán en todo caso el principio de proporcionalidad y de protección del interés general.

Corresponde al Ministerio de Industria, Energía y Turismo supervisar el cumplimiento de las condiciones que sean impuestas, debiendo las empresas afectadas atender los requerimientos de información que pudieran dictarse a estos efectos.

La resolución deberá adoptarse de forma motivada y notificarse en el plazo máximo de 30 días desde la comunicación, previo informe de la

Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia. Este informe no tendrá carácter vinculante y habrá de ser evacuado en el plazo de 10 días.

8. Cuando la adquisición de participaciones afecte a los gestores de red de transporte de electricidad o de gas, incluyendo los gestores de red independientes, se estará a lo dispuesto en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos”.

La disposición adicional tercera, 1, del Real Decreto-ley 9/2013, de 12 de julio, por el que se adoptan medidas urgentes para garantizar la estabilidad financiera del sistema eléctrico, establece que la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia será competente para conocer de las operaciones de toma de participaciones en el sector energético de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, hasta que el Ministerio de Industria, Energía y Turismo disponga de los medios necesarios para ejercer la competencia de forma efectiva de conformidad con lo previsto en las disposiciones transitorias tercera y cuarta de la referida ley.

Mediante Orden del titular del Ministerio de Presidencia, a propuesta conjunta de los titulares de los Ministerios de Industria, Energía y Turismo, de Economía y Competitividad y de Hacienda y Administraciones Públicas se determinará la fecha a partir de la cual el Ministerio de Industria, Energía y Turismo asumirá el ejercicio de esta competencia, así como de las demás que le atribuye la Ley 3/2013, de 4 de junio.

Hasta esa fecha las comunicaciones que con tal objeto deban realizarse se dirigirán a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, a la que le corresponderá resolver sobre dichas operaciones de toma de participaciones en los términos establecidos en la citada disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, y en la restante normativa de aplicación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, así como en el artículo 8 y 14.1 b) y 14.2 j) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, corresponde a la Sala de Supervisión Regulatoria, previo Informe de la Sala de Competencia, dictar la pertinente resolución.

2.2. Tipo de procedimiento y carácter de la decisión

El apartado 7 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y de la Competencia, establece que la CNMC puede imponer condiciones en las operaciones de toma de participaciones del sector energético que se encuentren comprendidas en los apartados 2 y 4 de la citada Disposición, cuando concurren las circunstancias legalmente establecidas.

Por desarrollar REDEXIS GAS, S.A. las actividades de transporte secundario y distribución de gas natural, comprendidas en el punto 1.b de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013, la operación de adquisición por parte de REDEXIS GAS, S.A. de una serie de activos de distribución de gas a NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. constituye un supuesto de “*adquisición de participaciones en otras sociedades mercantiles o de activos de cualquier naturaleza*”, recogido en el apartado 2 de la Disposición Adicional Novena de la Ley 3/2013.

El procedimiento administrativo se inicia mediante la presentación, en el registro de entrada de la CNMC, de los escritos de comunicación presentados en fecha 24 de junio y 2 de julio de 2015.

Conforme a lo establecido en la Disposición Adicional novena, punto 7, de la Ley 3/2013, el plazo para resolver el presente procedimiento es de 30 días, a contar desde la fecha en la que la comunicación del adquirente ha tenido entrada en el registro de la CNMC.

En este plazo, la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia podrá dictar resolución en la que se podrán establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad, y obligaciones específicas al adquirente para garantizar su cumplimiento. En el caso de no dictarse resolución en el plazo antes señalado, deberá entenderse que del análisis de la operación no se ha derivado la necesidad de imponer las citadas condiciones u obligaciones específicas.

Finalmente, cabe poner de manifiesto que, en la tramitación del presente procedimiento, resultan de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2.3. Acumulación de procedimientos

El artículo 73 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, establece que “*el órgano administrativo que inicie o tramite un procedimiento, cualquiera que haya sido la forma de su iniciación, podrá disponer su acumulación a otros con los que guarde identidad sustancial o íntima conexión*”.

A la vista de los dos escritos remitidos por REDEXIS GAS, S.A. con fecha 24 de junio y 2 de julio de 2015 respectivamente, por los que comunica a esta CNMC sendas operaciones de adquisición de activos a NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. que darían lugar a la tramitación de dos procedimientos administrativos, resulta clara la existencia de *identidad sustancial* o *intima conexión* entre ellos por la identidad de empresas implicadas y el tipo de operación que es objeto de los mismos.

Por consiguiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 k) del Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, por el que se aprueba el Estatuto Orgánico de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, el Director de Energía ha acordado tramitar, en un único procedimiento, los procedimientos administrativos iniciados a raíz de las dos comunicaciones anteriormente indicadas.

3. FUNDAMENTOS DE DERECHO JURÍDICO-MATERIALES

3.1. Descripción de las empresas que intervienen en la operación

A continuación se realiza una breve descripción de las sociedades que intervienen en la operación de toma de participaciones.

REDEXIS GAS, S.A.

REDEXIS GAS, S.A., anteriormente denominada ENDESA GAS T&D, S.L., es una sociedad española, con domicilio social en Zaragoza, calle Pablo Ruiz Picasso número 61, D, constituida con la denominación de NUBIA 2000, S.L. por escritura otorgada en Madrid, el día 6 de abril de 2000.

La sociedad cambió su denominación social por la actual mediante escritura otorgada en Madrid el día 20 de diciembre de 2013 y fue transformada en sociedad anónima el día 28 de febrero de 2014. Con este cambio se posibilita que la sociedad pueda realizar operaciones que en la normativa están reservadas a sociedades anónimas, como es la emisión de obligaciones.

En 2010, fondos gestionados por GOLDMAN SACHS&CO adquirieron al grupo ENDESA el 80% de sus sociedades filiales de transporte y distribución de gas. Posteriormente, el 9 de diciembre de 2013, adquirieron el 20% restante. A 31 de diciembre de 2014, REDEXIS GAS, S.A. estaba participada al 58,5% por ZARAGOZA INTERNATIONAL COOPERATIEVE, U.A. y al 41,5% por AUGUSTA GLOBAL COOPERATIEVE, U.A., sociedades filiales de fondos de capital privado administrados por GOLDMAN SACHS&CO, que detentan el 100% del capital de las anteriormente filiales de transporte y distribución de gas del grupo Endesa.

REDEXIS GAS, S.A. es la sociedad vehículo a través de la cual los fondos administrados por GOLDMAN SACHS&CO realizaron la adquisición de las filiales de transporte y distribución de gas del grupo ENDESA.

En fecha 27 de febrero de 2015 se produjo la fusión por absorción de REDEXIS GAS, S.A. (como sociedad absorbente) y REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U., TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U., DISTRIBUCIÓN REGIONAL DEL GAS, S.A.U., REDEXIS GAS ARAGÓN, S.A.U. y REDEXIS GAS BALEARES, S.A.U. (como sociedades absorbidas).

Asimismo, con fecha 25 de mayo de 2015 REDEXIS GAS, S.A. segregó todos sus activos de transporte primario a favor de su filial, 100% participada, REDEXIS INFRAESTRUCTURAS, S.L.U.

La sociedad REDEXIS GAS, S.A. tiene por objeto social el siguiente:

“La tenencia, compra, suscripción, permuta y venta de valores mobiliarios, nacionales y extranjeros, por cuenta propia y sin actividad de intermediación, con la finalidad de dirigir, administrar y gestionar dichas entidades. Se exceptúan las actividades expresamente reservadas por la Ley a las Instituciones de Inversión Colectiva, así como lo expresamente reservado por la Ley del Mercado de Valores a las Agencias y Sociedades de Valores y Bolsa.

Asimismo, en la medida en que la sociedad cuente con los requisitos, licencias y autorizaciones, legales o administrativas, necesarias para ello, podrá realizar actividades de distribución y transporte de gas y productos petrolíferos de cualquier naturaleza para usos domésticos, comerciales e industriales, aprovechamiento de cualquiera de sus subproductos y actividades conexas con las anteriores.

Si las disposiciones legales exigiesen para el ejercicio de algunas de las actividades comprendidas en el objeto social algún título profesional, autorización administrativa o inscripción en Registros públicos, dichas actividades deberán realizarse por medio de persona que ostente dicha titularidad profesional y, en su caso, no podrán iniciarse antes de que se hayan cumplido los requisitos administrativos exigidos”.

En relación al objeto social de REDEXIS GAS, S.A., esta Comisión hizo constar en la Resolución de 26 de mayo de 2015 (expediente TPE/DE/004/15), relativa a la operación de fusión por absorción de REDEXIS GAS TRANSPORTE, S.L.U., TRANSPORTISTA REGIONAL DEL GAS, S.A., REDEXIS GAS DISTRIBUCIÓN, S.A.U., DISTRIBUIDORA REGIONAL DEL GAS, S.A.U., REDEXIS GAS ARAGÓN, S.A.U. Y REDEXIS GAS BALEARES, S.A.U. (como sociedades absorbidas), y REDEXIS GAS, S.A. (como sociedad absorbente), que se considera que tiene un alcance muy amplio, y que se corresponde principalmente con el de una sociedad holding o tenedora de participaciones, que era la naturaleza de la actividad que venía realizando REDEXIS GAS, S.A. antes de la fusión por absorción de las anteriormente filiales que realizaban actividades reguladas, en lugar de corresponderse con el objeto social de una sociedad que realiza directamente las actividades reguladas de distribución y transporte secundario de gas natural, y que debe tener como objeto social exclusivo el desarrollo de dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Dado que la naturaleza de REDEXIS GAS, S.A. tras la operación de fusión por absorción ha cambiado, pasando a desarrollar esta sociedad directamente actividades reguladas, se considera que deberá adaptar su objeto social en consecuencia.

NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U.

NATURGAS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. es una sociedad domiciliada en Bilbao, calle General Concha nº 20, constituida con duración indefinida y bajo la denominación de NATURCORP REDES, S.A.U., en fecha 31 de diciembre de 2003. Ostenta su actual denominación, mediante escritura de 4 de noviembre de 2005, habiendo modificado y refundido esta sociedad sus estatutos sociales por cambio de órgano de administración el día 27 de enero de 2010.

La sociedad NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. tiene por objeto social el siguiente:

“a) La actividad de distribución de gas natural, comprendiendo la construcción, operación y mantenimiento de instalaciones de distribución para la transmisión de gas natural desde las redes de transporte hasta los puntos de consumo.

b) La construcción, mantenimiento y operación de instalaciones de la red de transporte secundario de gas natural, con el fin de posibilitar el tránsito de gas natural a las redes de distribución o, en su caso, a los consumidores finales.

c) La prestación de aquellos servicios que tengan la consideración de adicionales al suministro, a las empresas comercializadoras de gas natural y a los usuarios finales.

d) La actividad de adquisición, importación, almacenamiento, envasado, manipulaciones industriales de cualquier tipo, transporte, distribución y comercialización de gases licuados del petróleo, así como la adquisición, fabricación, distribución y comercialización de toda maquinaria y equipos necesarios para el desarrollo de la referida actividad, así como la prestación de asistencia técnica”.

3.2. Descripción de la operación

La operación consiste en la adquisición por parte de REDEXIS GAS, S.A. de una serie de grupos de activos, titularidad de NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., localizados en distintos municipios de Cataluña, Madrid, Extremadura, Murcia, Valencia y Castilla y León.

En el cuadro 1 se incluye un listado de los activos de distribución de gas y autorizaciones administrativas de NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN,

S.A.U. adquiridos por parte de REDEXIS GAS, S.A., así como sus respectivas localizaciones.

Cuadro 1. Listado y localización de los activos de distribución de gas y autorizaciones administrativas de NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. adquiridos por parte de REDEXIS GAS, S.A.

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por REDEXIS GAS, S.A. a la CNMC

[CONFIDENCIAL]

Según consta en el correspondiente contrato de compraventa, suscrito por REDEXIS GAS, S.A. y NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., [CONFIDENCIAL].

3.3. Análisis de la operación

Según la conclusión expuesta en el apartado 2.2 de este informe, la operación objeto del presente procedimiento está comprendida en el apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013. Por consiguiente, ha de analizarse si esta operación puede implicar una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de las actividades de transporte secundario y distribución de gas natural que realiza REDEXIS GAS, S.A. Según lo establecido en el punto 7 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, estos riesgos se refieren a los siguientes aspectos:

- a) *La seguridad y calidad del suministro entendidas como la disponibilidad física ininterrumpida de los productos o servicios en el mercado a precios razonables en el corto o largo plazo para todos los usuarios, con independencia de su localización geográfica.*
- b) *La seguridad frente al riesgo de una inversión o de un mantenimiento insuficientes en infraestructuras que no permitan asegurar, de forma continuada, un conjunto mínimo de servicios exigibles para la garantía de suministro. A estos efectos, se tendrá en cuenta el nivel de endeudamiento para garantizar las inversiones, así como el cumplimiento de los compromisos adquiridos al respecto.*
- c) *El incumplimiento de los requisitos de capacidad legal, técnica, económica y financiera del adquirente o de la empresa adquirida, de acuerdo a lo dispuesto en la normativa específica de aplicación y, en particular, en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre Energía Nuclear, en la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del sector de hidrocarburos, y en sus normas de desarrollo.*

A estos efectos, se tomarán en consideración las participaciones que el adquirente tenga o pretenda adquirir en otras sociedades o activos objeto de la presente Disposición.

Como consecuencia, resulta necesario analizar el impacto económico-financiero que las operaciones de adquisición de activos de distribución de gas a NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U. tienen para la sociedad REDEXIS GAS, S.A., en términos de endeudamiento y de capacidad económico-financiera que permita garantizar el desarrollo de las actividades de REDEXIS GAS, S.A. sujetas a la D.A. 9ª de la Ley 3/2013, que después de la operación se amplían con los activos adquiridos.

Este análisis se realizará evaluando la posición económico-financiera de REDEXIS GAS, S.A., a través del análisis de su balance de situación y principales ratios financieros, antes y después de la operación, el cual se presenta en el apartado 3.5., teniendo en cuenta la información aportada por dicha sociedad a la CNMC en fecha 14 de julio de 2015, en respuesta al requerimiento efectuado por esta Comisión.

Asimismo, resulta necesario analizar los términos en los que se articula la financiación de la operación de adquisición de activos de distribución de gas efectuada por REDEXIS GAS, S.A. Este análisis se realizará en los apartados 3.4 y 3.5.

3.4. Financiación de la operación

[CONFIDENCIAL]

3.5. Análisis del balance de situación de REDEXIS GAS, S.A. antes y después de la operación

A efectos de poder evaluar adecuadamente el impacto que tienen las operaciones de adquisición de activos sobre REDEXIS GAS, S.A., resulta necesario analizar la capacidad económica de ésta, como sociedad que realiza actividades reguladas.

Para ello, se realiza un análisis económico-financiero de los balances de REDEXIS GAS, S.A., antes y después de la operación, calculándose a partir de ellos los correspondientes ratios de apalancamiento y solvencia financiera.

En este sentido, el cuadro 2 muestra los balances de situación de REDEXIS GAS, S.A. a 30 de junio de 2015, antes y después de la operación.

Cuadro 2. Balance de situación de REDEXIS GAS, S.A. a 30 de junio de 2015, antes y después de la operación

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Información aportada por REDEXIS GAS, S.A. a la CNMC

[CONFIDENCIAL]

Por otra parte, el cuadro 3 muestra los ratios de solvencia y apalancamiento de la sociedad REDEXIS GAS, S.A. a 30/06/2015, calculados a partir del cuadro anterior.

Cuadro 3. Principales ratios de la sociedad REDEXIS GAS, S.A. a 30 de junio de 2015, antes y después de la operación

[CONFIDENCIAL]

Fuente: Elaboración propia a partir de información aportada por REDEXIS GAS, S.A. a la CNMC

[CONFIDENCIAL]

4. VALORACIÓN DE LA OPERACIÓN

El apartado 7 de la disposición adicional novena de la Ley 3/2013, de 4 de junio, establece las causas para la imposición de condiciones al adquirente, relativas al ejercicio de la actividad, así como las obligaciones específicas que se puedan imponer al adquirente para garantizar su cumplimiento.

Del análisis de las comunicaciones de REDEXIS GAS, S.A. de fecha 24 de junio y 2 de julio de 2015, y de su escrito de fecha 14 de julio de 2015 en respuesta a los oficios de petición de información del Director de Energía de 2 y 9 de julio de 2015, y de conformidad con el análisis efectuado en el apartado 3 de este informe, no se desprende que las operaciones de adquisición comunicadas (sujetas al apartado 2 de la D.A. 9ª de la Ley 3/2013) puedan suponer una amenaza real y suficientemente grave para la garantía de suministro de gas natural, en el ámbito de la actividad de transporte secundario y distribución de gas natural que realiza el adquirente.

Por lo tanto, no se estima procedente establecer condiciones relativas al ejercicio de la actividad del adquirente en relación a la operación comunicada, ni obligaciones específicas para garantizar su cumplimiento. Cabe indicar que esta conclusión se alcanza en base a la información aportada por REDEXIS GAS, S.A. sobre las operaciones de adquisición en sus escritos y documentación anexa de fechas 24 de junio, 2 de julio y 14 de julio de 2015.

En particular, tras examinar las cifras de aportación de recursos económicos por parte de REDEXIS GAS, S.A. al proyecto, se ha comprobado que, tanto el ratio de apalancamiento como el de solvencia financiera de dicha sociedad, se mantienen prácticamente invariables con respecto a la situación anterior a la operación [CONFIDENCIAL].

Por otra parte, en relación al objeto social actual de REDEXIS GAS, S.A., que consta en el apartado 3.1 de esta resolución, se considera que tiene un alcance muy amplio, y que se corresponde principalmente con el de una sociedad holding o tenedora de participaciones, en lugar de corresponderse con el objeto social de una sociedad que realiza directamente las actividades reguladas de distribución y transporte secundario de gas natural, y que debe tener como objeto social exclusivo el desarrollo de dichas actividades, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

No imponer condiciones ni obligaciones específicas en las operaciones de adquisición realizadas por REDEXIS GAS, S.A. de una serie de activos de distribución de gas y autorizaciones administrativas a NATURGÁS ENERGÍA DISTRIBUCIÓN, S.A.U., comunicadas a esta CNMC mediante escritos de 24 de junio y 2 de julio de 2015.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía, al Secretario de Estado de Energía y notifíquese a los interesados, haciéndoles saber que la misma pone fin a la vía administrativa y que pueden interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio. Se hace constar que frente a la presente resolución no cabe interponer recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 36.2 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC.